

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2.022).

INTERLOCUTORIO No. 2259
REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BLANCA DELIA VELASCO OCAMPO
CAUSANTE: MARÍA CRISTINA ARBOLEDA PAEZ
RADICACIÓN: 76001-4003-005-2013-00905-00

Una vez revisado el expediente se pudo evidenciar que mediante audiencia de que trata el Art. 372 del C.G.P., llevada a cabo el día 02 de septiembre de 2019, se declaró probada la excepción de prescripción, absteniéndose que seguir adelante con la ejecución de la demanda y como consecuencia de ello se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares de embargo y secuestro que recaen sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-295348.

Por lo anterior y en razón al memorial que antecede, se procederá a reproducir el oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, mediante el cual se ordenó levantar el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-295348 de propiedad de la demandada MARÍA CRISTINA ARBOLEDA PAEZ. En ese sentido el Juzgado,

RESUELVE:

1. Poner en conocimiento de la parte interesada que el proceso se encuentra desarchivado y en la sede del Despacho para lo que considere pertinente.
2. Ordénese la reproducción del oficio de levantamiento de medida cautelar de embargo del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-295348.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,



DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA